

**DIARIO OFICIAL 05.11.97 TEXTO DECRETO N° 479 DEL 27.08.97
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

**OTORGA A ELECTROGAS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA TRANSPORTE
DE GAS NATURAL PARA LA RUTA DENOMINADA “CONEXIÓN PLANTAS
GENERADORAS ELÉCTRICAS”, ENTRE LAS COMUNAS DE LIMACHE Y
QUILLOTA, EN LA QUINTA REGIÓN**

Núm. 479.- Santiago, 27 de Agosto de 1997.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el Decreto Supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios N°s. 2.452 y 2.453, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Electrogas S.A., Rol Único Tributario 96.806.130-5, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural para la ruta denominada “Conexión Plantas Generadoras Eléctricas”, entre la comuna de Limache y Quillota, en la Quinta Región.

Artículo segundo.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la extensión estimada del gasoducto, la capacidad de transporte y la presión máxima de operación se indican a continuación:

a) PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO

Punto de origen: PK 99,4 Lateral Norte del proyecto denominado Gasoducto Transandino S.A. Rol 332-16, comuna de Limache, Quinta Región. Coordenadas U.T.M.: N.6348.700, E. 281.750.

Destino: Plantas Generadoras Eléctricas Nehuenco y San Isidro, Rol 325-2, comuna de Quillota, Quinta Región. Coordenadas U.T.M.: N. 6.353.700, E. 283.650.

Nota:

PK: Es la abreviatura usada para definir la distancia a lo largo de la tubería desde su punto inicial (PK 0,0).

b) EXTENSIÓN ESTIMADA:

5,4 Km. en diámetro de 24”.

c) CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

11,2 millones de metros cúbicos estándar por día.

d) PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN:

8,24 MPa (1195 psia).

Artículo tercero.- Los planos y fotografías que considera el proyecto se señalan a continuación:

1.- Plano General. Conexión Plantas Generadoras Eléctricas en comuna de Quillota. Escala 1:250.000.

Información contenida: Esquema General Proyecto.

2.- Plano Gasoducto Electrogas S.A. V Región.

Tramo San Francisco de Limache. Lámina 1 de 1, base ortofoto Ciren Corfo N° 19482, escala 1:20.000.

Información contenida: La ruta seguida por el gasoducto, así como las servidumbres que se impondrán en las propiedades fiscales, municipales o particulares.

3.- Plano Gasoducto Electrogas S.A. V Región.

Tramo San Francisco de Limache. Lámina 1 de 1, base plano IGM 5-04-05-0041-00, escala 1:50.000.

Información contenida: Detalle del plano general. Ruta seguida por el gasoducto sobre los bienes nacionales de uso público.

4.- Fotografía trazado 1 de 1. Escala 1:10.000.

Conexión plantas generadoras Eléctricas comuna de Quillota:

A objeto de complementar la información anterior, se incluyen fotografías aéreas con el detalle de la ruta seguida por el gasoducto.

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 12 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Fecha de inicio : 06 de Enero de 1997.
- 1/3 de avance : 21 de Abril de 1997.
- 2/3 avance : 10 de Octubre de 1997.
- Terminación de las obras : 1º de Enero de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo quinto.- La inversión estimada para el tramo solicitado es de: US\$2,67 millones.

Artículo sexto.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento, se señalan a continuación:

a) PROPIEDADES FISCALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES

Rol	Comuna	Nombre Propietario	Nombre Predio
332-88	Limache	Oyarce Cortés José A.	Los Laureles PC66
332-87	Limache	Bohórquez Sancho Mario del C.	Los Laureles PC65
332-86	Limache	Figueroa Isamit José Luis	Los Laureles PC64
332-41	Limache	Villiman Astudillo Jerardo A.	Los Laureles PC18
332-40	Limache	Olgún Arancibia Enrique	Los Laureles PC17
332-15	Limache	Cooperativa Los Laureles	Res. Coop. N° 3
325-4	Quillota	Tuma Valdez Jorge	Lo Venecia

b) BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

Tipo	Comuna	NombrePropietario	Nombre Predio
Bien Público	Limache	Fisco	Estero Limache
Bien Público	Limache	Fisco	Camino F 610 El Maqui
Bien Público	Limache	Fisco	Canal El Maqui
Bien Público	Limache	Fisco	Camino Asfalto a San Pedro
Bien Público	Limache	Fisco	FF.CC.
Bien Público	Limache	Fisco	Estero San Isidro
Bien Público	Quillota	Fisco	Carretera CH 60

Artículo séptimo.- Durante la construcción del gasoducto no se proyecta afectar obras ni instalaciones existentes.

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Publico y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y sexto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Artículo 12º del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajena y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos señalados en el artículo tercero, los cuales son expresamente aprobados y según el listado de bienes señalados en el artículo sexto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo décimo primero.- La franja de los predios señalados en el artículo sexto de este decreto que están sujetos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho : Treinta metros durante la construcción.
Quince metros en forma permanente.

Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero.

Artículo decimosegundo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de "acceso abierto", en los términos en que está definido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro que le sean aplicables. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimosexto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.